



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 2021-00344-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la siguiente respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá:

Bogotá, D.C. Julio 8 de 2021

Señora

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

[j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CARRERA 52 No 51-68

ITAGUI (ANTIOQUIA)

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0382/2021/00344 de Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad del 9 de Junio de 2021 del municipio de ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

**Proceso:** Verbal Sumario 05.360.40.03.002.2021.00344.00

**Afectado:** MARIANO MARCOS REMON S A S NIT 9005212386

**Número de trámite:** 000002100326963 - CRE030102410

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de la inscripción de la demanda sobre la sociedad (persona jurídica) denominada MARIANO MARCOS REMON S A S matrícula **02210562** e identificada con NIT 9005212386, de conformidad a lo ordenado por usted.

No obstante lo anterior, respetuosamente le solicitamos confirmar si la inscripción realizada por esta entidad obedece a los ordenado por usted, toda vez que en el oficio solicita la inscripción sobre un establecimiento de comercio, sin embargo la matrícula indicada corresponde es a la sociedad demandada razón por la cual, fue sobre esta que se procedió con la inscripción

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico [inscripcionautoridades@ccb.org.co](mailto:inscripcionautoridades@ccb.org.co)

De tal modo, se requiere a la parte demandante para que aporte el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que el informado corresponde a la matrícula de la sociedad y no del establecimiento.

RADICADO N°. 2021-00344-00

De otro lado, se incorpora la constancia de entrega de citación para notificación personal remitida a la parte demandada, advirtiendo que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no se allegó la citación enviada y tampoco la constancia de recibido emitida por la empresa de mensajería.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que continúe con las gestiones de notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 122  
fijado hoy 22 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ  
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910cccd85757b2936aab08076e2875950f2a50757d346da690615a7c8f6fbb**  
Documento generado en 21/07/2021 10:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>